

Un representante del Servicio Central de Suministros del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior, que será el Secretario de la Junta.

Cada Vocal titular podrá ser suplido por el sustituto que se designe al efecto.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se delega en el Director general de Colonización y Ordenación Rural la facultad de otorgar las subvenciones establecidas en la Ley sobre Colonizaciones de Interés Local, de 27 de abril de 1946, hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

Ilustrísimos señores:

El artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre Colonizaciones de Interés Local, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947, faculta a este Ministerio para otorgar las subvenciones establecidas en el artículo sexto de la citada Ley.

Con objeto de facilitar la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de dichas subvenciones, es aconsejable hacer uso de las atribuciones a que se refiere el apartado 3.º del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, en su virtud, este Ministerio dispone:

Queda delegada en el Director general de Colonización y Ordenación Rural la facultad de otorgar las subvenciones a que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de abril de 1946, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947, hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 sobre ampliación en 250.000 toneladas la cuantía del contingente anual de hulla coquizable libre de derechos establecido por Orden de 27 de enero del presente año.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Nota asterisco de la partida 27.01 A del Arancel de Aduanas, por Orden de este Ministerio de fecha 27 de enero del presente año, fué fijado en

2.300.000 toneladas la cuantía máxima del contingente anual libre de derechos de hulla coquizable a importar en el año 1969.

La mencionada Nota asterisco autoriza la revisión de la cuantía de dicho contingente.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, he tenido a bien disponer la ampliación en doscientas cincuenta mil toneladas del contingente anual libre de derechos de hulla coquizable, que fué establecido por Orden de este Ministerio de 27 de enero del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas, de Comercio Exterior y de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1969 sobre regulación de la pesca de la «anchoa» en las regiones Cantábrica y Noroeste.

Ilustrísimos señores:

Las capturas totales de anchoa en el Cantábrico han experimentado durante los últimos años un descenso sustancial, que ha motivado una justificada inquietud. Este descenso en las capturas coincide con la introducción del uso de «cebo vivo» en la costera del bonito.

La explotación continuada de esta especie a lo largo de todo el año ha podido contribuir igualmente a la disminución de las «poblaciones» de anchoa en aquellas aguas.

Por otra parte, el descenso de las «poblaciones» de anchoa puede, incluso, repercutir desfavorablemente en la aproximación de los cardúmenes de bonito a nuestro litoral, manteniéndose alejados y fuera del radio de acción de parte de la flota bonitera.

Sin que pueda afirmarse que sean estas las únicas razones del descenso en las capturas de anchoa, parece razonablemente justificado la adopción de ciertas medidas de regulación con carácter experimental, que permitan la protección de la especie y determinar la verdadera repercusión del uso de la misma como «cebo vivo» en la costera del bonito.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Sindicato Nacional de la Pesca, el Instituto Español de Oceanografía, el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece con carácter experimental la veda para la pesca de la «anchoa» en las regiones Cantábrica y Noroeste, desde el primero de noviembre hasta el último día de febrero, ambos inclusive, de cada año.

Segundo.—Se prohíbe también con carácter experimental el uso del «cebo vivo» para la captura del «bonito», desde la iniciación de su costera hasta el día 15 de agosto, inclusive, de cada año.

No obstante, y con carácter de excepción, podrá capturarse el «cimarrón» (*Thunnus-thynnus*) con «cebo vivo», siempre que, desde que se inicia la costera hasta el día 15 de agosto, sean utilizadas otras especies distintas a la «anchoa».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.